

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A XHFJS-TV, S.A. DE C.V. EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPNW-TDT, EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.**- El 31 de mayo de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico, otorgó en favor de Televisora Nacional, S.A. de C.V., un Título de Concesión para usar comercialmente una estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, con vigencia de 10 años, contados a partir del 31 de octubre de 1994 y con vencimiento el 30 de octubre de 2004;
- II. **Título de refrendo de Concesión.**- El 8 de julio de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), otorgó en favor de Televisora Nacional, S.A. de C.V., un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente un canal de televisión con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, con vigencia de 17 (diecisiete) años, contados a partir del 31 de octubre de 2004 y con vencimiento al 31 de diciembre de 2021;
- III. **Cesión de Derechos.**- El 1 de marzo de 2010, mediante oficio CFT/D01/STP/963/2010, la COFETEL autorizó la cesión gratuita de derechos derivados de la concesión que ampara la operación y explotación comercial del canal de televisión 22, con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, a favor de Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V.;
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se*

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- VI. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;
- VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
- VIII. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
- IX. **Autorización de Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de mayo de 2015, mediante oficio **IFT/223/UCS/800/2015**, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) autorizó a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V., la instalación, operación y uso temporal del Canal Adicional 39, para realizar transmisiones digitales simultáneas en su canal analógico;
- X. **Cesión de Derechos.-** El 14 de octubre de 2015, el Pleno del Instituto, en su XXII Sesión Ordinaria, aprobó a través del Acuerdo P/IFT/141015/442, la resolución mediante la cual autoriza a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de la concesión de uso, aprovechamiento o explotación comercial del espectro radioeléctrico del canal 22, para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHPNW-TV, en Piedras Negras, Coahuila, a favor de la empresa denominada XHFJS-TV, S.A. de C.V. (Concesionario);
- XI. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 5 de abril de 2016 el Concesionario presentó ante el Instituto, el formato de solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación, cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **018642**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT canal 22, en Piedras Negras, Coahuila (Solicitud de Multiprogramación);
- XII. **Primer requerimiento de información.-** El 27 de abril de 2016, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/926/2016**, a través del cual la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (DGCR), le requirió información adicional;

- XIII. **Atención al Primer requerimiento de información y Solicitud de prórroga.**- El 19 de mayo de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **026296**, por el cual realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/926/2016** y solicita una prórroga para dar cumplimiento al mismo.
- XIV. **Primer alcance en atención al Primer requerimiento de información.**- El 23 de mayo de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **026901**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/926/2016**;
- XV. **Respuesta a Solicitud de prórroga.**-El 8 de junio de 2016, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1537/2016**, a través del cual la DGCR le autorizó la ampliación del plazo solicitado para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/926/2016**;
- XVI. **Segundo requerimiento de información.**- El 16 de junio de 2016, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1709/2016**, a través del cual la DGCR le requirió información adicional;
- XVII. **Segundo alcance en atención al Primer requerimiento de información.**- El 20 de junio de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **032417**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en atención al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/926/2016**;
- XVIII. **Atención al Segundo requerimiento de información.**- El 28 de junio de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **034421**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1709/2016**;
- XIX. **Primer Alcance en atención al Segundo requerimiento de información.**-El 1 de agosto de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **039549**, mediante el cual, en alcance al escrito presentado el 28 de junio de 2016, realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1709/2016**;

- XX. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 2 y 25 de agosto de 2016, mediante oficios **IFT/223/UCS/1207/2016** e **IFT/223/UCS/1313/2016** la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XXI. **Opinión de la UCE.**- El 6 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/226/UCE/DGCE/067/2016**, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XXII. **Segundo Alcance en atención al Segundo requerimiento de información.**- El 9 de noviembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes asignó el número de folio **055535**, mediante el cual, en alcance a los escritos presentados el 28 de junio y 1 de agosto de 2016, realiza diversas manifestaciones y presenta diversa documentación a fin de integrar debidamente la Solicitud de Multiprogramación, y
- XXIII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 10 de noviembre de 2016, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA al Concesionario, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación del Canal Virtual 12.1 para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto

de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*

- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”*

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.**
El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 39 para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica, en los escritos señalados en los antecedentes XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXII, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 2 (dos) y que corresponden a los canales de programación "Super Channel 12.1" y "Super Channel 12.2", en relación con los canales virtuales 12.1 y 12.2.

Asimismo señala que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

De conformidad con lo anterior, se considera que la oferta programática que se pretende multiprogramar a través del canal virtual 12.2, no tendrá como efecto abonar a la pluralidad y a la diversidad ya que se conformará del contenido programático del canal virtual 12.1 con un retraso de 2 horas.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Super Channel 12.1	HD	12.0	MPEG-2
Super Channel 12.2	SD	3.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
12.1	Super Channel 12.1	
12.2	Super Channel 12.2	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** El Concesionario informa que no transmitirá con ninguna tecnología innovadora.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario indica que en el canal de programación "Super Channel 12.1" ya inició transmisiones y que el canal de programación "Super Channel 12.2" iniciará transmisiones dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución favorable correspondiente.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en los canales de programación de manera permanente.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que el contenido de la programación del canal 12.2 consiste en la transmisión idéntica del canal 12.1, sin embargo, será con un retraso de 2 horas.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DGCE/067/2016** de 05 de septiembre de 2016, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"...

El Solicitante forma parte de Súper Medios de Coahuila del Grupo de Interés Económico denominado, Grupo Zócalo, el cual es titular de una concesión de TV Abierta Comercial en: Piedras Negras. Dicho canal se repite en los municipios de Allende, Nava, Villa Unión y Zaragoza, en el estado de Coahuila.

...

Grupo Zócalo, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión radiodifundida a nivel regional y nacional.

Se concluye que, como consecuencia de la autorización de acceso a multiprogramación, no se afectan las condiciones de competencia o libre concurrencia considerando que un incremento en el número de canales de programación de Grupo Zócalo puede tener efectos positivos en la competencia al incrementar la oferta y variedad de contenidos.

"..."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios para el acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad	Canal Virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHPNW-TDT	Piedras Negras, Coahuila	12.1	HD	MPEG-2	12	Super Channel 12.1	
		12.2	SD	MPEG-2	3	Super Channel 12.2	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la

Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a XHFJS-TV, S.A. de C.V., concesionario de la estación con distintivo de llamada XHPNW-TDT, en Piedras Negras en el estado de Coahuila, el acceso a la multiprogramación en los canales virtuales 12.1 y 12.2, para realizar la transmisión de los canales de programación "Super Channel 12.1" y "Super Channel 12.2", generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a XHFJS-TV, S.A. de C.V. la presente Resolución.

TERCERO.- XHFJS-TV, S.A. DE C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "Super Channel 12.2", a través del canal virtual 12.2 dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Super Channel 12.1" y "Super Channel 12.2" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/716.